

NORMAS DE EXPOSICIÓN DE ANIMALES VIVOS EN MERCAFAUNA

1. ANIMALES

- 1.1. Los participantes en Mercafauna, tanto profesionales como criadores privados, antes de exponer, deberán comunicar a la organización de Mercafauna, por escrito, todas las especies de animales que expondrán.
- 1.2. Los animales expuestos deberán estar en perfecto estado de salud.
- 1.3. Los animales expuestos deberán cumplir todas las normativas vigentes, tanto internacionales como nacionales, autonómicas y locales.
- 1.4. No se permitirá la entrada en el recinto de animales venenosos y/o potencialmente peligrosos para las personas, así como de animales no destinados a su venta o exposición en Mercafauna.
- 1.5. Los expositores estarán obligados a asegurar en todo momento la correcta manipulación de sus animales. Además deberán controlar que las puertas de todos los contenedores o jaulas estén firmemente cerradas y no haya peligro alguno de posibles fugas. Los expositores están obligados a vigilar sus animales sin cesar.
- 1.6. Se prohíben las siguientes actividades en el recinto:
 - 1.6.1. Manipular o exhibir los animales fuera de sus jaulas o contenedores.
 - 1.6.2. Alimentar en público a los animales con presa viva.
 - 1.6.3. Sondar a los animales para determinar su sexo.
 - 1.6.4. Cualquier acción que pudiera causar un maltrato a algún animal.

2. RECIPIENTES Y JAULAS

- 2.1. Durante su estancia en el recinto y su transporte desde y hacia el recinto, los animales deben estar alojados en contenedores o jaulas que aseguren su bienestar, reuniendo las siguientes condiciones:
 - 2.1.1. Los recipientes o jaulas deben tener una buena ventilación, iluminación, humedad y temperatura adecuadas a las necesidades del animal que alojen, así como estar provistos, en el caso de animales no acuáticos, de un material absorbente (p. ej. arena, mazorca de maíz, papel de periódico o de cocina) para absorber sus deyecciones.
 - 2.1.2. El tamaño del recipiente o jaula debe corresponder a las necesidades del animal, debiendo ser lo suficientemente grande para permitir un giro de 360°.
 - 2.1.3. Los animales pueden transportarse y exponerse en recipientes o jaulas individuales o colectivas, siempre y cuando el espacio y las condiciones sean aptas. Sólo se podrán mezclar animales de distintas especies o de una misma especie si no se producen ningún tipo de ataques entre ellos.
 - 2.1.4. En la medida de lo posible, evitar contacto visual entre animales expuestos de distintas especies incompatibles, para evitar el posible estrés de ver a las especies vecinas expuestas.

- 2.1.5. Los animales provenientes de regiones húmedas deben ser acomodados en recipientes con un sustrato adecuado para garantizar un nivel óptimo de humedad.
- 2.1.6. Las especies de reptiles y anfibios acuáticos deben ser expuestas en acuarios con agua limpia en todo momento, y que contenga una parte terrestre para evitar el agotamiento del animal por no tener una superficie donde descansar.
- 2.1.7. Los peces serán expuestos en acuarios o recipientes acordes con las necesidades y medidas de los mismos, de manera que no se produzca una superpoblación tal que tanto el sistema de filtración como el de aireación no sean capaces de soportar. Se permitirá también la exposición en recipientes ya totalmente preparados para el transporte del animal siempre y cuando éste esté preparado para un mínimo de 48h. de estancia de los animales.
- 2.1.8. Los mamíferos deben estar alojados en sus correspondientes jaulas provistas de un sustrato muy absorbente, y disponer en todo momento de alimento y de agua limpia.

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS ANIMALES

- 3.1. Todos los animales expuestos deberán ir obligatoriamente acompañados de una ficha o etiqueta identificativa, que Mercafauna pone a disposición de los expositores, en la que deberán constar los siguientes datos:
 - Nombre común del animal
 - Nombre científico de la especie
 - Fecha de nacimiento, aproximado
 - Identificación, número de anilla o código de chip
 - Tratamientos (p. ej. desparasitación)

4. LEGISLACIÓN

- 4.1. El expositor deberá presentar toda la documentación necesaria para cada especie que tenga algún grado de protección.
 - 4.1.1. Todos los animales expuestos en Mercafauna que estén amparados por el CITES tienen que estar debidamente acompañados de la documentación que acredite su procedencia.
 - 4.1.2. Las especies registradas en el Apéndice A del Reglamento 1497/2003 de la UE podrán ser vendidas solamente cuando se posea un permiso especial. El expositor deberá presentar todos los documentos citados a petición y los entregará junto con los animales al comprador.

- 4.1.3. Las especies registradas en el Apéndice B del Reglamento 1497/2003 de la UE podrán ser vendidas siempre y cuando los vendedores entreguen al comprador certificado de origen de los animales con todas las indicaciones exigidas, junto con el correspondiente certificado veterinario de nacimiento en cautividad. Los vendedores profesionales de especies importadas de la UE o de terceros países, o de animales nacidos en cautividad en sus núcleos zoológicos, deberán hacer referencia en sus facturas comerciales al número de CITES de los animales en cuestión o el número de certificado veterinario de nacimiento en cautividad, las licencias de importación pueden servir también como certificados de origen.
- 4.1.4. Queda prohibido el comercio de las especies de aves, mamíferos, anfibios y reptiles incluidas en la Ley 22/2003, del 4 de Julio, de protección de animales, incluyendo todas sus modificaciones posteriores.
- 4.2. Los expositores nacionales, sean profesionales o aficionados, criadores o no, que expongan y/o comercialicen con animales vivos, deberán estar inscritos en los Registros de Núcleos Zoológicos de sus respectivas Comunidades Autónomas.
- 4.3. Está prohibido vender los animales citados mediante terceras personas.
- 4.4. Mercafauna no se hace responsable en ningún momento de los animales que se ceden en nuestras instalaciones. La Organización simplemente comprueba la documentación de los animales para verificar su procedencia legal, así como con una inspección visual se verifica que el animal esté en condiciones óptimas de salud e higiene. Es responsabilidad del expositor asegurar que el animal está libre de enfermedades.
- 4.5. **Se reitera que los animales expuestos deberán cumplir todas las normativas vigentes, tanto internacionales como nacionales, autonómicas y locales.**

QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO

- Vender o comercializar animales silvestres registrados en el Apéndice A del Reglamento 1497/2003 de la UE que no sean acreditados como una excepción.
- Introducir en el recinto animales venenosos y/o potencialmente peligrosos.
- Está prohibido introducir animales no destinados a su venta o exposición.
- El incumplimiento de algunas de estas normas puede provocar la expulsión del participante de Mercafauna. En los casos más graves de incumplimiento legal, la organización de Mercafauna se verá forzada a denunciar el caso ante las autoridades competentes.